



REPUBLICA DE COLOMBIA

99
GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA

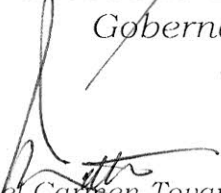
CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 016 DEL- 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE NARIÑO PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”.**

San Juan de Pasto, 20 septiembre de 2010.



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño



V.B.: Dra. Maria del Carmen Tovar Heredia, Secretaria General



Revisó: Dr. Álvaro Artésaga Ramírez, Jefe Oficina Jurídica



Juridica

100
2/1026
9/3937

Asamblea Departamental de Nariño

DE : **SECRETARIA GENERAL**

PARA : **GOBERNADOR DE NARIÑO**

FECHA : **SEPTIEMBRE 15 DE 2010**

ASUNTO : **SANCION ORDENANZA 016**

Por instrucciones del señor Presidente de la Corporación del Departamento de Nariño, me permito remitir para los fines legales pertinentes, la siguiente ordenanza:

ORDENANZA No.016 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE NARIÑO PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

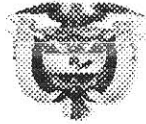
INICIATIVA : **Antonio Navarro Wolff**
Gobernador de Nariño

VENCIMIENTO SANCION : **Septiembre 22 de 2010.**

Cordialmente,



ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General



Asamblea Departamental de Nariño

ORDENANZA No.016 DE 2010
(Septiembre 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE NARIÑO PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales en especial las consagradas en el artículo 300 numeral 9 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Ejecutivo Departamental, para llevar a cabo la enajenación y/o suscripción de contratos o convenios Inter administrativos del bien inmueble identificado con el número predial No. 01201960001000, denominado Antiguas Instalaciones Licorera de Nariño.

Parágrafo: Unas vez radicado las diferentes propuestas, el Gobernador del departamento presentara un informe a la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Las autorización de que se trata la presente ordenanza será hasta el 31 de diciembre del año 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza ge a partir de su fecha de sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2010

EULER MARTINEZ RODRIGUEZ
Presidente

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General



Asamblea Departamental de Nariño

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

ORDENANZA No.016 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE NARIÑO PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se aprobó en tres debates diferentes así:

- PRIMER DEBATE:** Agosto 11 de 2010
- SEGUNDO DEBATE:** Agosto 24 de 2010
- TERCER DEBATE:** Septiembre 15 de 2010

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de Septiembre de 2010.

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General